

# EL ROL DE LA INTERCULTURALIDAD Y EL PLURALISMO JURÍDICO EN LA INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL DE LA LEY PENAL.

*The role of interculturality and legal pluralism in  
the constitutional interpretation of criminal law.*

\*Victor Hugo Jaya Duchi

<https://orcid.org/0009-0001-5615-2535>

DOI: <https://doi.org/10.69633/yc4va861>

Recibido: 30/01/24 Aceptado: 25/04/24

Centro de Mediación y Soluciones Legales Intercultural la Paz  
(Ecuador)

## RESUMEN

El presente estudio explica la relación que existe, en Ecuador, entre la interculturalidad y el pluralismo jurídico, con base en la interpretación constitucional del derecho penal y de las diversas visiones étnicas y culturales que conviven en el país. El documento analiza, además, los retos y las oportunidades que presenta la coexistencia de los sistemas jurídicos: indígena y occidental.

Para lograr una interpretación constitucional que respete las diversas cosmovisiones de Ecuador, los especialistas del área se inclinan porque los procesos judiciales respeten los principios interculturales y jurídicos occidentales en los casos penales que deben juzgar los tribunales. De tal manera que estos procesos, sean adaptados a las visiones culturales, en coordinación con las autoridades estatales y las representaciones de las comunidades indígenas.

Este estudio se realizó con una revisión bibliográfica, análisis de jurisprudencia y estudio de casos, enfoques que permitieron explorar patrones y divergencias en la aplicación de estos principios. Tras la revisión, el documento comparte cuáles son los desafíos para la autonomía jurídica de las comunidades indígenas.

\*Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República por la Universidad Nacional de Chimborazo. Especialista y Magister en Derecho Penal por la Universidad Andina Simón Bolívar sede Ecuador. Director del Centro de Mediación y Soluciones Legales Intercultural La Paz. Abogado litigante. Es doctorando del programa de Doctorado en Derecho Constitucional de la UASB (Sede Central).

En conclusión, la Corte Constitucional desempeña un papel crucial en la consolidación de los principios encaminados a proteger la diversidad cultural, y de garantizar una aplicación del derecho penal con equidad.

### ABSTRACT

This study deals with the role of interculturality and legal pluralism in the constitutional interpretation of criminal law from the Ecuadorian context as a country rich in ethnic and cultural diversity, where challenges and opportunities arising from the coexistence of various legal systems, especially those of Indigenous communities deeply rooted in ancestral traditions, are examined. In this regard, cultural adaptation in judicial proceedings is considered necessary to an equitable constitutional interpretation that respects the diverse cultural worldview, to ensure the coordinated application of intercultural and legal principles in criminal cases, where the key aspect is effective coordination between state authorities and indigenous communities.

In fact, this study contains a bibliographic review, analysis of jurisprudence and case study, aspects that allow to explore patterns and divergences in the application of these principles. In addition to highlighting the challenges, the importance of respecting the legal autonomy of Indigenous communities is stressed, in which the jurisprudence of the Ecuadorian Constitutional Court plays a crucial role in consolidating the principles aimed at protecting cultural diversity and ensuring the equitable application of criminal law.

**Palabras clave.** *Derecho constitucional, interpretación constitucional, delitos culturales, interculturalismo, pluralismo jurídico, justicia indígena, justicia ordinaria.*

**Keywords.** *Constitutional law, constitutional interpretation, cultural crimes, interculturalism, legal pluralism, indigenous justice, ordinary justice.*

## INTRODUCCIÓN

Tras la promulgación de la Constitución, en 2008, la República del Ecuador emprendió un camino de gran importancia: la redefinición de su identidad estatal, jurídica y cultural, como un punto destacado, no solo en su propia historia, sino para toda Latinoamérica. Esta carta magna, caracterizada como una de las más progresistas de la región, en términos de derechos y reconocimiento de la diversidad cultural, a través de la norma nacional, Ecuador se comprometió en la construcción de un Estado intercultural y plurinacional. Con este nuevo paradigma, el interculturalismo y el pluralismo jurídico parecen meras bases teóricas. Sin embargo, corresponden a dinámicas que tienen el propósito de adecuar el derecho y la administración de justicia en un país diverso y complejo.

Ecuador, desde su amplia diversidad cultural, asume el desafío para lograr esta pluralidad en el funcionamiento del Estado, en general, y en su sistema jurídico, en particular. El concepto del pluralismo jurídico acepta y reconoce la coexistencia de múltiples sistemas jurídicos en un territorio. La interculturalidad busca el reconocimiento, el diálogo, y el respeto entre las diversas culturas, esta visión es un eje central para la realización de esta modificación de la visión jurídica. Desde este punto de vista, más allá de los significados teóricos, en la realidad, los sistemas normativos divergentes coexisten con sus propias concepciones de justicia, legalidad, y resolución de conflictos.

En este contexto, esta investigación se plantea una pregunta fundamental: ¿Cómo se relacionan la interculturalidad y el pluralismo jurídico, en la interpretación y aplicación del derecho penal, en un marco constitucional intercultural y plurinacional? Esta pregunta es relevante porque busca explicar de qué manera un Estado, dedicado a proteger la diversidad y fomentar la justicia, enfrenta los retos que surgen cuando impulsa las medidas para que los encargados de esta tarea,

logren integrar los sistemas jurídicos indígenas y ordinario, especialmente en el ámbito penal. Estos retos son diversos y complejos. Por ejemplo, es necesario conseguir la armonía entre diferentes sistemas jurídicos, garantizar los principios universales de justicia y derechos humanos, y respetar las particularidades culturales y legales de los pueblos indígenas. En Ecuador, la tensión entre la realidad social y jurídica, y las aspiraciones constitucionales del reconocimiento de la interculturalidad y el pluralismo jurídico se han hecho más evidentes con la promulgación de la Constitución de 2008. La aplicación práctica de estos principios, en el ámbito del derecho penal, ha dado pie a un escenario en el que las diferencias entre el derecho consuetudinario indígena y el derecho penal estatal han mostrado preguntas, prácticamente invisibles antes, sobre la justicia, la equidad y la cohesión social, en los casos en los que surge el desacuerdo normativo, las diferencias en las concepciones de justicia y legalidad, y las discrepancias en las prácticas de resolución de conflictos. Estas características demuestran lo difícil que es integrar, eficazmente, la interculturalidad y el pluralismo jurídico en el sistema penal que debería ser capaz de adaptarse y reaccionar positivamente ante esta diversidad cultural.

Dado este contexto, la investigación es relevante y está justificada porque, en primer lugar, la consolidación del Estado de derecho en Ecuador, como un Estado plurinacional y multicultural, depende de la capacidad del sistema jurídico de incluir y respetar los sistemas normativos y las diversas concepciones de justicia. La eficacia y la legitimidad del derecho penal están estrechamente vinculadas con su capacidad de incluir, con equidad y respeto, las prácticas jurídicas indígenas. Por ello, este análisis contribuye al discurso sobre los derechos humanos, proporciona perspectivas enriquecedoras para comprender cómo la diversidad jurídica podría fomentar una justicia social más amplia y profunda.

En segundo lugar, el estudio pretende contribuir al diálogo académico y político del desarrollo de políticas públicas y reformas jurídicas que reflejen y respeten los principios de la interculturalidad y el pluralismo jurídico. Estas contribuciones son esenciales para promover un sistema de justicia penal que, no solo sea representativo de la diversidad del Ecuador, sino que, también, sea capaz de proporcionar respuestas adaptadas a la realidad social y cultural del país. Por último, este trabajo pretende servir como un recurso valioso para académicos, legisladores, funcionarios de justicia y comunidades indígenas, ya que pretende proporcionar un análisis detallado y reflexivo de los espacios y puntos de intersección de la interculturalidad, el pluralismo jurídico y la interpretación constitucional del derecho penal en Ecuador.

Este estudio busca conocer cuáles son/serán las implicaciones prácticas de la interculturalidad y la diversidad jurídica en el sistema de justicia penal ecuatoriano. La investigación se realiza con las herramientas de la metodología cualitativa. Esta incluye el análisis de los casos judiciales, la legislación constitucional y penal vigentes, y la determinación teórica, para contribuir significativamente al desarrollo del marco jurídico que refleje, verdaderamente, la diversidad cultural del Ecuador, y promueva un sistema de justicia más inclusivo, equitativo y respetuoso con todos sus ciudadanos.

## **MATERIALES Y MÉTODOS**

### **Enfoque de la investigación**

El desarrollo de este estudio se basa en un enfoque cualitativo que permite investigar profundamente el papel de la interculturalidad y el pluralismo jurídico en la interpretación constitucional del derecho penal, a través del cual se hace posible captar información teórica, y la complejidad de las experiencias y perspectivas de los agentes implicados en la aplicación del derecho penal en contextos multiculturales.

**Revisión bibliográfica:** Se realizó una revisión exhaustiva de la literatura jurídica relacionada con la interculturalidad, el pluralismo jurídico y la interpretación constitucional, esto proporcionó un sólido marco teórico y contextualizó la investigación dentro del panorama jurídico actual.

**Análisis de la jurisprudencia:** Se examinaron varias disposiciones relevantes de la Constitución del Ecuador, este análisis jurisprudencial permitió la identificación de mecanismos en la aplicación de la interculturalidad y el pluralismo jurídico en situaciones penales, sirviendo de base empírica para la investigación.

**Estudio de casos:** Se seleccionaron los casos representativos de delitos con motivaciones culturales resuelta por la Corte Constitucional ecuatoriana, el análisis detallado de estos casos permitió identificar los desafíos en la aplicación de la interculturalidad y el pluralismo jurídico.

### **Procesamiento y análisis de datos**

**Análisis de contenido.** Los datos cualitativos de la literatura y los casos analizados fueron sometidos a un análisis de contenido, esto permitió identificar patrones, temáticas y divergencias relacionadas con la aplicación de la interculturalidad y el pluralismo jurídico, en la interpretación constitucional del derecho penal.

**Informe de los resultados.** Los hallazgos se desarrollaron en el estado de la cuestión donde se detallaron los contenidos según el enfoque de la investigación, en la cual se utilizaron citas directas de la información bibliográfica y extractos de jurisprudencia para apoyar y mejorar los resultados obtenidos.

Este diseño metodológico permitió abordar la complejidad del tema mediante la combinación de elementos teóricos, empíricos y prácticos para proporcionar una comprensión holística del papel de la interculturalidad y el pluralismo jurídico en la interpretación constitucional del derecho penal en Ecuador.

## ANÁLISIS Y RESULTADOS

### **1. Fundamentos teóricos de la interculturalidad y el pluralismo jurídico**

La interculturalidad y el pluralismo jurídico han sido los factores cruciales para redefinir las dinámicas sociales, culturales y legales en Latinoamérica, particularmente en Ecuador, un país caracterizado por su diversidad cultural que no deja a un lado sus experiencias históricas de colonización y descolonización. Estas determinaciones van más allá del reconocimiento de la existencia de la diversidad de culturas y sus sistemas jurídicos y tienen, por objeto, promover un diálogo y un reconocimiento legítimo entre ambos enfoques, con el fin de consolidar la formación de sociedades justas y equitativas. La interculturalidad implica un proceso activo de interacción y aprendizaje mutuo entre las diferentes culturas, esta visión desafía las jerarquías coloniales que han marginado a las culturas indígenas y propone un modelo que valoriza la pluralidad cultural y promueve la coexistencia armoniosa entre los pueblos; de este modo, el nuevo enfoque desafía el paradigma monocultural del Estado-nación y se propone la consolidación de un Estado que respeta y reconoce, en igualdad, a todas las culturas.

Al respecto, el pluralismo jurídico reconoce la coexistencia de varios sistemas jurídicos, incluido el derecho estatal y los sistemas normativos indígenas basados en las prácticas ancestrales. Este reconocimiento, además de aceptar la coexistencia cultural, también da pie a la interacción y el respeto mutuo entre los sistemas jurídicos, cuestiona la supremacía del derecho estatal y allana el recorrido hacia la justicia intercultural. La descolonización jurídica es crucial en este proceso, ya que cuestiona las estructuras jurídicas que perpetúan las relaciones de poder colonial, con el objetivo de que suceda un profundo cambio de actitudes y prácticas que busquen la convivencia en igualdad. Esto incluye la reestructuración de las instituciones

estatales y la revisión de las leyes para respetar los derechos y las prácticas de todos los grupos culturales con la meta de que otros Estados Plurinacionales reconozcan la autonomía y la igualdad de todas las culturas y sistemas jurídicos que subsisten en sus territorios.

La autonomía de los pueblos indígenas es crucial, en este contexto, ya que esta permite a las comunidades que gobiernen sus asuntos internos, de acuerdo con sus propias normas y sin interferencia ajena. Sin embargo, la eficacia de estos principios depende de la inclusión de mecanismos, de diálogo y coordinación entre los sistemas jurídicos, que garanticen el respeto de los derechos fundamentales. La aplicación del pluralismo jurídico plantea retos como la resistencia institucional y los prejuicios culturales, aunque también ofrece oportunidades significativas para la consolidación de sociedades más inclusivas y democráticas. El reconocimiento del pluralismo jurídico permite una mejor y más efectiva resolución de controversias y fortalece la cohesión social, contribuye al desarrollo del sentido de la justicia, que va más allá de las limitaciones del derecho estatal, y abarca plenamente la riqueza cultural.

La teoría del diálogo intercultural. Esta teoría hace hincapié en la importancia del intercambio de ideas y perspectivas de las culturas, para fomentar la comprensión mutua y la coexistencia pacífica. Al respecto, el filósofo y educador Paulo Freire (2006, p. 48), famoso por su trabajo sobre la pedagogía crítica, abogó por un enfoque educativo que promueva el diálogo entre muchos grupos culturales, a través del reconocimiento de la igualdad de voces y la diversidad de experiencias. Paralelamente, Miguel Martínez (2020, p. 89) ha contribuido al desarrollo de esta teoría. Este autor describe cómo el diálogo puede servir de herramienta para superar las barreras culturales y construir sociedades más inclusivas. Consecuentemente, en el contexto de la interculturalidad y el pluralismo jurídico, la teoría del diálogo intercultural sugiere que la comunicación



abierta y respetuosa entre los sistemas jurídicos y el de las comunidades indígenas es esencial, para construir un marco jurídico que refleje la diversidad y asegure la justicia para todas y todos.

La teoría del pluralismo jurídico. Esta teoría aboga por la coexistencia de varios sistemas jurídicos dentro de una sociedad. Entre los defensores de esta visión destacan: Brian Tamanaha y Boaventura de Sousa Santos. El primero, considera que el reconocimiento y el respeto de la diversidad de los sistemas jurídicos contribuye a una administración de justicia más equitativa; De Sousa, desde una perspectiva más amplia, examina cómo las formas de conocimiento de normas culturales indígenas pueden coexistir con las tradiciones jurídicas legales. (Martínez, 2023, p. 116). Desde el punto de vista de la teoría de Sousa, se sostiene que el sistema jurídico no debería limitarse a un único conjunto de reglas, sino que debería reconocer y adaptarse a las muchas tradiciones culturales y sistemas jurídicos existentes en una sociedad. Por tanto, el pluralismo, en el ámbito del derecho, aboga por una mayor flexibilidad y apertura en la interpretación y la aplicación de la ley.

La teoría de la interlegalidad. Esta afirma que los diferentes sistemas jurídicos deben interactuar cooperativamente para lograr justicia y equidad. Sobre esto, los investigadores Sally Engle Merry (1998, p. 889.) y Yves Dezalay (2003, p. 210.) indican cómo, los sistemas jurídicos, podrían coexistir y colaborar entre sí de manera eficaz. Merry, se ha centrado en la interlegalidad en un contexto global. Para ello, examinó de qué manera las normas jurídicas podrían entrelazarse en diversas comunidades. Dezalay ha abordado la investigación de la interacción de los sistemas jurídicos en la esfera transnacional, desde el análisis sobre cómo las tradiciones jurídicas podrían colaborar para alcanzar objetivos comunes. (Cruz Rodríguez, 2014, p. 87). Este tipo de contribución de experiencias, profundiza la comprensión de cómo se podría

utilizar la interlegalidad como una herramienta para promover sistemas jurídicos más inclusivos y justos.

## **2. Definición de la interculturalidad y el pluralismo jurídico**

En el ámbito del derecho constitucional de Ecuador, la interculturalidad y el pluralismo jurídico son principios esenciales que representan la diversidad cultural y normativa del país. Estos principios, a su vez, desempeñan un papel importante en la interpretación de la ley penal. Esta comprensión demuestra que es necesario tomar en cuenta las perspectivas culturales y las cosmovisiones propias de las comunidades indígenas y/o pueblos nativos. Estos conceptos reconocen la existencia de diversos sistemas de valores y creencias en las sociedades que incorporan las perspectivas y tradiciones de las comunidades indígenas, pueblos nativos y mestizos, y promueven la inclusión en el ámbito jurídico. (Restrepo Medina, 2020, p. 9). Por tanto, la interculturalidad se entiende, como la aceptación y apreciación de la diversidad cultural, que interactúan entre sí, respetando las visiones únicas de los contextos de cada comunidad, evitando imponer normas universales que no tengan en cuenta esta diversidad.

El pluralismo jurídico hace referencia a la coexistencia de varios sistemas jurídicos en un mismo territorio. Este pluralismo incluye el derecho ordinario y los sistemas autónomos de las comunidades indígenas. La coexistencia de sistemas normativos presenta un desafío significativo en el ámbito penal, ya que las diferentes comunidades pueden tener percepciones diferentes sobre el delito y las sanciones correspondientes. (Tusseau, 2020, p. 56). La inclusión de la pluralidad jurídica, en la interpretación constitucional, demuestra cuán importante es la inclusión de estas múltiples perspectivas en la normativa. Este proceso evitaría la imposición de una única opinión jurídica y respetaría la diversidad de enfoques para alcanzar la justicia y la resolución de controversias.

Por consiguiente, las reformas constitucionales en Ecuador, si bien representan un avance significativo hacia el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, plantean preguntas sobre si estas modificaciones van más allá de la mera conceptualización del multiculturalismo, y abren ruta hacia una verdadera interculturalidad que modifique las relaciones de poder preexistentes. La preocupación es si la normalización de las prácticas culturales indígenas dentro del sistema jurídico ordinario, simplifica la diversidad y perpetúa las estructuras de poder dominantes, en lugar de promover un diálogo genuino entre los diferentes sistemas normativos.

En consecuencia, el reto que enfrenta Ecuador de reconocer la interculturalidad y aplicar el pluralismo jurídico, de manera que estos principios conduzcan a una transformación profunda y positiva de la sociedad y del Estado, va más allá de su reconocimiento nominal en la legislación. Esta visión diferente trae consigo la aplicación de un proceso continuo y proactivo de diálogo y cooperación entre todas las facciones de la sociedad. Este proceso debe asegurar la participación efectiva de las comunidades indígenas, en la administración de justicia y en la creación de un marco jurídico propio, que refleje verdaderamente su identidad y riqueza cultural.

Por tanto, el reconocimiento de la interculturalidad y el pluralismo jurídico en Ecuador, constituyen pasos significativos hacia la construcción de una sociedad que valora y respeta la riqueza de su diversidad cultural. Sin embargo, la aplicación efectiva de estos principios depende de un compromiso activo y continuo que va más allá de las reformas constitucionales, se trata de impulsar la transformación de las estructuras sociales, políticas e institucionales. Este reconocimiento garantiza no sólo más justicia y equidad, también, una mayor cohesión social de una sociedad caracterizada por su diversidad.

### **3. Relación entre interculturalidad, pluralismo jurídico y derecho constitucional**

La interacción entre la interculturalidad, el pluralismo jurídico y el derecho constitucional en Ecuador muestra una dinámica compleja y multifacética que explica de qué manera la diversidad cultural y la coexistencia de varios sistemas jurídicos son reconocidos y gestionados dentro del marco constitucional. La interculturalidad, definida como la aceptación y apreciación de la diversidad cultural, requiere una reorientación de las políticas y prácticas estatales para promover el diálogo y la comprensión mutua entre diferentes culturas. Para alcanzar esta meta, es necesario adaptar el sistema jurídico, para que este, respete y refleje las visiones del mundo de las comunidades indígenas y otros grupos sociales, con el fin de reconocer la pluralidad de identidades y la coexistencia de los sistemas normativos en el país.

El pluralismo jurídico se hace evidente en que la Constitución reconoce la existencia de sistemas normativos indígenas autónomos que funcionan, en paralelo del sistema jurídico convencional. Con esta visión, Ecuador reconoce y legitima las prácticas jurídicas indígenas en la resolución de conflictos internos y en la reglamentación de la vida comunitaria, lo que constituye un paso importante hacia la inclusión de la diversidad normativa en el marco jurídico del país.

Al respecto, la interculturalidad y el pluralismo jurídico representa una gran relevancia de progreso dentro de una sociedad caracterizada por la inclusión, equidad y respeto hacia la diversidad cultural. Desde este punto de vista, las reformas constitucionales en Ecuador tienen por objeto institucionalizar los principios citados en estas líneas. A la par, estos otorgan derechos colectivos a las nacionalidades y pueblos indígenas, donde a través de estas reformas pretenden reformar la estructura estatal y jurídica, con el fin de abordar la diversidad étnica y cultural del país, para construir un Estado y una sociedad inclusiva de las culturas.

Este interculturalismo y pluralismo jurídico en el sistema jurídico ecuatoriano desempeñan un papel crucial para evitar la homogeneización de la aplicación jurídica. Las sociedades caracterizadas por la diversidad cultural, en las que coexisten diversos sistemas normativos y visiones del mundo, basados en sus tradiciones culturales, podrían derivar en la marginalización y discriminación, de algunos grupos humanos, si se impone un enfoque jurídico excluyente. El ejercicio de la autonomía y de las prácticas jurídicas indígenas debe respetar los principios constitucionales y los derechos humanos, en consonancia con la diversidad cultural. Esta interpretación de la ley penal se caracteriza por ser inclusiva y favorable a los derechos. ( Fernández, et al., 2020, p. 161).

Además, la interculturalidad y el pluralismo jurídico contribuyen al fortalecimiento de la participación ciudadana y al empoderamiento de las comunidades locales. La participación activa de estas comunidades, en la administración de la justicia, fortalece el entramado social y fomenta el compromiso de responsabilidad compartida en la creación de un marco jurídico que refleje, de manera auténtica, la diversidad de la nación. Este proceso participativo no solo contribuye al fortalecimiento de la confianza en el sistema jurídico, promueve, también, un sentimiento de pertenencia y cohesión social, genera una sociedad en la que todos los individuos se sienten reconocidos y valorados, sin que sus identidades culturales sean un factor en contra.

Por tanto, la aplicación efectiva de la interculturalidad y el pluralismo jurídico en la interpretación constitucional del derecho penal enriquece el marco jurídico de Ecuador, y, también, establece un importante precedente para que otras naciones afronten retos similares, en términos de diversidad cultural y social. Cuando las sociedades reconocen las discrepancias culturales y normativas, facilitan el desarrollo del diálogo intercultural constante y beneficioso. Este puede servir de ejemplo e incentivar a otras comunidades a valorar

la diversidad como un recurso de gran importancia. En última instancia, estos principios constitucionales no solo contribuyen a la construcción de un sistema jurídico más equitativo, sino que también influyen en la configuración de una sociedad que aprecia y reconoce la diversidad como un activo valioso, promoviendo así un camino hacia un futuro más inclusivo y armonioso. (Walsh, 2012, p. 4).

#### **4. Fundamentos constitucionales de la interculturalidad y el pluralismo jurídico en Ecuador**

La Constitución de Ecuador reconoce los principios de interculturalidad y pluralismo jurídico. Este marco jurídico refleja la abundancia y variedad cultural de la nación. De acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la carta magna, Ecuador se define como un Estado que se rige por una Constitución que garantiza los derechos y la justicia, la normativa destaca el carácter social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural y plurinacional del país. (Constitución: 2008, p. 8). Cada uno de estos términos son de gran relevancia para la interpretación de la legislación penal en el país, en el marco de la ley principal del país

La denominación de Estado intercultural y plurinacional llama la atención sobre la existencia de diversas identidades y tradiciones en su territorio. El país reconoce la diversidad cultural como un elemento importante y esencial para la construcción de la identidad nacional. En el artículo 57 de la Ley se lee que este reconocimiento no solo implica un progreso en términos de inclusión, sino que también funciona como un símbolo de igualdad cultural y respeto hacia las diferencias, el Estado promueve la tolerancia y la comprensión entre las diversas comunidades, pueblos y nacionalidades del país. (Constitución, 2008, p. 28).

Un aspecto fundamental, abordado en el artículo 171 de la Constitución ecuatoriana, es la afirmación del derecho

de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas a ejercer funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de los límites de sus territorios. (Constitución, 2008, p. 94). Este artículo reconoce las prácticas y sistemas normativos de estas comunidades, la Constitución autoriza la administración de justicia de acuerdo con sus propias normas y procedimientos. Este enfoque garantiza la salvaguarda de las tradiciones culturales y la autonomía jurídica de las comunidades indígenas, una determinación que contribuye a la preservación del patrimonio cultural y de la identidad distintiva de las comunidades indígenas de Ecuador.

La ley nacional también tiene un enfoque inclusivo porque reconoce la importancia de la participación de la mujer en las funciones y decisiones en la jurisdicción indígena. Este reconocimiento promueve el empoderamiento de las mujeres en sus comunidades, fomenta la equidad en la toma de decisiones y fortalece el entramado social. La participación activa de las mujeres, en los procesos de adopción de decisiones, es esencial para construir sociedades justas y equitativas, y el reconocimiento constitucional de estos derechos, es un paso importante hacia la igualdad de género en las esferas jurídica y social.

Constitucionalmente, esta interculturalidad y pluralismo jurídico adquieren, en un marco jurídico fundamentado en la diversidad y el respeto hacia las tradiciones, en un compromiso sólido con la inclusión, la equidad de género y la salvaguarda de la identidad cultural de las comunidades indígenas. Estos principios constitucionales construyen los cimientos de una sociedad ecuatoriana que busca la justicia, la inclusión y el respeto hacia la diversidad que reconoce, valora y protege todas las identidades que comparten el territorio del país, siempre en el marco jurídico nacional.

## **5. Jurisprudencia e interpretación constitucionales de la ley penal.**

El proceso constitucional en Ecuador ha sufrido una evolución hacia el paradigma intercultural y plurinacional, desde la promulgación de la Constitución de 2008. El país enumera, en su historia, la promulgación de 20 constituciones, aunque desde la norma de 2008, el país cambia su visión radicalmente y decide reconocer para sí, el modelo del nuevo constitucionalismo latinoamericano, paradigma que surge como respuesta a las demandas populares y de los movimientos sociales. Este fenómeno también se dio Bolivia y Venezuela, está conceptualizado como un constitucionalismo andino sui generis, adaptado a la complejidad y la realidad de la región, sus visiones están influenciadas por partida doble; la colonización y el sincretismo indígena. Además, se considera que la incorporación de los derechos de la naturaleza en la Constitución ecuatoriana representa un firme mandato a favor de la equidad social y la protección del medio ambiente, lo que la distingue como la primera constitución de carácter ecológico a nivel mundial. (Velázquez, 2014, p. 224)

La incorporación de los derechos de la Naturaleza, los principios del Buen Vivir y la Madre Tierra, en la Constitución del Ecuador constituye un avance significativo en la interpretación de la legislación penal, particularmente en situaciones que se refieren a la comisión de delitos con motivaciones culturales. Este logro constitucional no sólo reconoce la estrecha relación existente entre la naturaleza y la cultura, además, establece un marco conceptual que permite abordar de manera adecuada los aspectos culturales en la puesta en marcha de la legislación penal. La interpretación constitucional adquiere mayor complejidad, ya que considera a la diversidad cultural, como un factor fundamental para la solución de controversias jurídicas. (Ruiz, 2014, p. 123). En este sentido, al reconocer la interrelación inherente entre la naturaleza y la cultura, cuando ésta es reconocida, se establece un marco conceptual que



trasciende la mera obediencia de las leyes formales, además, aborda, de manera integral, las complejidades de los delitos motivados por la cultura, esto involucra no solo la evaluación de la legalidad de los actos en cuestión, incluye la comprensión de ese contexto cultural y las dinámicas subyacentes que puedan estar presentes en estos acontecimientos.

La interpretación constitucional en este contexto tiene como objetivo no sólo la aplicación rigurosa de la ley, sino también la salvaguarda de la justicia en términos culturalmente sensibles y respetuosos de los derechos humanos. La convergencia entre el ámbito del derecho penal y la diversidad cultural adquiere una relevancia fundamental en aras de garantizar que las resoluciones judiciales no sólo se basen en la legalidad, sino también en la equidad y en la comprensión de las intrincadas manifestaciones culturales que pueden estar implicadas en casos de delitos con motivos culturales.

Dentro del ámbito de la interpretación constitucional de la legislación penal en casos de delitos motivados culturalmente, destaca la relevancia del principio de interpretación conforme en la jurisprudencia constitucional del Ecuador, donde se establece que:

Las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional. (Constitución, 2008, art. 427).

Este enfoque tiene como objetivo principal asegurar la conformidad de las normas con la Constitución, pero también adquiere una importancia significativa cuando se tiene en cuenta la diversidad cultural y sus consecuencias en la implementación del derecho penal. La doctrina de la interpretación conforme, al evitar la declaración de inconstitucionalidad siempre que sea posible, se

convierte en un importante mecanismo para alinear las normas con los principios constitucionales sin excluir completamente las disposiciones del sistema jurídico. De este modo, el mencionado principio se presenta como una herramienta esencial para reforzar la coherencia normativa en el ámbito del derecho penal, posibilitando una interpretación justa y equitativa de las leyes, tomando en cuenta las particularidades culturales de las comunidades implicadas en casos de delitos con motivación cultural.

La Corte Constitucional de Ecuador, en su función crucial para el Estado constitucional de derechos y justicia social, desempeña un papel fundamental en la interpretación constitucional del derecho penal. La competencia de la institución en cuestión se extiende a la revisión de la constitucionalidad de todas las normas del sistema jurídico, tanto de forma directa como indirecta mediante el ejercicio de acciones de garantías jurisdiccionales. Dentro de este contexto, la interpretación conforme emerge como una herramienta adaptable que faculta a la Corte para adoptar decisiones en el ámbito del control concreto o abstracto de constitucionalidad, lo cual contribuye a un sistema jurídico que salvaguarda las diversas manifestaciones culturales y asegura que las leyes penales sean interpretadas de forma sensible a la identidad y valores de todas las comunidades presentes en el país.

Al respecto, la historia del control de constitucionalidad en Ecuador contabiliza tres momentos: primero, la época parlamentaria, Congreso; segundo, el establecimiento y consolidación del Tribunal Constitucional, 1945; y, tercero, la etapa presente: de los desafíos para la institucionalización del Estado, desde 1996 hasta el presente. Las atribuciones de la Corte Constitucional fueron preparadas y otorgadas en la tercera etapa. La Constitución de 1998 dio, a los jueces, la potestad de realizar declaraciones de inconstitucionalidad, ante diferentes consultas, esta capacidad consolida la preeminencia de la Corte Constitucional, como la máxima intérprete del ordenamiento jurídico ecuatoriano, de acuerdo con los lineamientos de la Constitución en vigencia. (Grijalva, 2011, p. 172).

## **6. Principios de la Constitución e interpretación pluralista de la Ley penal**

En consonancia con los principios constitucionales, la adopción de un enfoque intercultural y pluralista, en la interpretación de la Ley penal de Ecuador, significa un progreso notable en el reconocimiento y respeto de la diversidad jurídica y cultural en el país. Este enfoque representa un compromiso con la inclusión social y la justicia que permite la coexistencia de sistemas normativos enriquecedores del tejido social y jurídico nacional, frente al desafío que traen consigo las concepciones tradicionales de la soberanía jurídica convencional. (Díaz Ocampo, 2018, p. 374). La inclusión de la pluralidad jurídica en la Constitución de 2008, es la demostración clara del cambio de paradigma; del monismo jurídico al pluralismo jurídico; este viraje garantiza los mismos derechos y oportunidades para la diversidad cultural nacional.

En el contexto del enfoque pluralista e intercultural que caracteriza a Ecuador, el principio de igualdad ante la ley subraya la importancia que tiene el hecho de garantizar que todos los individuos tengan acceso equitativo a la justicia; independientemente de su origen cultural. Esto significa que todas las partes implicadas en un proceso penal podrán acceder a las mismas oportunidades para vigilar sus derechos y presentar argumentos de manera efectiva. Para alcanzar este ideal es necesario que traductores y peritos antropólogos conozcan las comunidades y sean vehículos de confianza para fortalecer la comprensión recíproca y la correcta administración de justicia. (Constitución, 2008, art. 76, numeral 7, literal f). Los profesionales tienen la misión de promover la comunicación entre las partes y el sistema judicial, para que los ambos sectores tomen decisiones judiciales basadas en la completa comprensión de las circunstancias culturales y con los valores contextuales de cada caso.

Al respecto, el principio de *non bis in ídem*, (Constitución, 2008, arts. 76, numeral 7, literal I), en el marco del reconocimiento de la pluralidad jurídica, sirve como una salvaguarda vital para los individuos, ya que los protege del sometimiento a varios juicios por un mismo delito.. Esta afirmación trae consigo un reconocimiento explícito de la validez y el propósito de las decisiones dictadas por las jurisdicciones indígenas, lo que fortalece la autonomía de estas comunidades para la administración de su propia justicia. La prohibición del análisis, de parte del sistema jurídico convencional, de los fallos de la jurisdicción indígena, se salvaguarda la integridad y la autoridad de las decisiones tomadas por esas comunidades, se fortalece el funcionamiento de estos sistemas y se evita la injerencia externa que podría socavar la autonomía y legitimidad de este sector. Este principio no sólo tiene por objeto asegurar la coexistencia pacífica entre los diferentes sistemas jurídicos, a la par, promueve el respeto mutuo y la preservación de la diversidad cultural, reconoce la validez y la autoridad de las tradiciones y prácticas jurídicas de las comunidades indígenas, en el ejercicio de su soberanía jurídica en sus territorios.

Además, el principio a favor de la jurisdicción indígena (Constitución, art. 171), respalda la autonomía de las comunidades indígenas y su capacidad para ejercer su derecho consuetudinario, mediante el establecimiento y la aplicación de la justicia indígena en casos que despierten duda sobre su competencia. Esta determinación, refuerza, la legalidad y legitimidad de las normas y procedimientos específicos de estas comunidades, en la resolución de controversias, refuerza las identidades culturales y su autoridad interna, garantiza que las decisiones judiciales sean adoptadas en el marco de la jurisdicción indígena, cuando se presenten situaciones ambiguas, se preserva la integridad de las prácticas jurídicas ancestrales y se promueve la conservación de la diversidad cultural en el sistema jurídico del país. Con este principio, hay un respeto y salvaguarda de la autonomía de las comunidades indígenas, en cuanto se refiere a la aplicación de sus propias

leyes y tradiciones. Además, refleja un compromiso con la justicia intercultural y la preservación de la identidad cultural de las comunidades indígenas, al tiempo que promueve la igualdad y el acceso a la justicia para todos los ciudadanos, independientemente de su origen étnico o cultural.

En este sentido, el principio de la interpretación intercultural se base en el criterio de que los agentes de justicia deben tener en cuenta las normas y costumbres indígenas, en los contextos culturales específicos para evitar interpretaciones prejuiciosas, desde una perspectiva etnocéntrica que podría distorsionar el verdadero significado y el propósito de estas prácticas. (Ocampo, Antúnez; 2017, p. 20). Este enfoque tiene por objeto promover una comprensión más profunda y respetuosa de la diversidad de los sistemas normativos existentes en Ecuador, busca reconocer la riqueza en la administración de justicia de las comunidades indígenas, permite una integración más eficaz de estos sistemas denle el marco jurídico convencional, y permiten la coexistencia armónica de estos sistemas.

### **7. Experiencias de la interpretación constitucional intercultural y pluralista**

Caso La Cocha. Este caso ocurrió en la comunidad *kichwa*, Panzaleo, ubicada en la provincia de Cotopaxi. El 9 de mayo de 2010 fue asesinado Antonio Olivo Palio. Las autoridades indígenas de La Cocha y Guantopolo juzgaron el crimen. Concluyeron que cinco jóvenes fueron culpables y aplicaron sanciones, de acuerdo con el sistema de justicia tradicional. Los culpables recibieron baños con agua helada y azotes con ortiga, como símbolos de purificación. Uno de los acusados, Orlando Quishpe, fue expulsado de Zumbahua durante cinco años. La interacción entre la justicia indígena y la ordinaria fue compleja. Las autoridades estatales intervinieron este acto de justicia indígena, esta acción provocó tensiones y derivó en la detención temporal de los líderes comunitarios.

A nombre de la víctima asesinada, su hermano Víctor Manuel Olivo Palio criticó el proceso, con el argumento de que el hecho atravesó por un doble juicio. Además de la justicia indígena, fue sometido a la jurisdicción ordinaria. La situación puso en tela de juicio la validez de las determinaciones nativas y la autonomía de la jurisdicción indígena, en el marco de la normativa ordinaria.

La Corte Constitucional de Ecuador examinó el caso a la luz de dos cuestionamientos: ¿las autoridades indígenas actuaron, en su jurisdicción, con respecto a los derechos humanos? y, en segundo lugar, ¿las autoridades estatales respetaron, debidamente, las decisiones de la justicia indígena? La Corte reconoció el carácter multicultural y plurinacional del Estado, la competencia de la Asamblea General de las comunidades de La Cocha y Guantopolo para gestionar los conflictos internos, hizo una distinción entre los bienes jurídicos que corresponden a la justicia indígena y al nivel ordinario. Al final, los representantes estatales concluyeron que la justicia indígena tiene el propósito de restablecer la armonía comunitaria ante los conflictos, sin centrar su vista, únicamente, en la vida humana como bien jurídico.

La importancia de esta sentencia reside en que fue el primer caso que sentó un precedente para la Corte Constitucional. La institución abordó el concepto de pluralismo jurídico para Ecuador. Desde este caso, se consideran los criterios esenciales de interpretación, en el marco del pluralismo jurídico y la interculturalidad, estos criterios incluyen la valoración crítica de la cultura local, el grado de aislamiento o integración de la comunidad indígena, en relación con la cultura mestiza mayoritaria, la influencia de las comunidades en la estructura social y comunal, entre otras consideraciones sociales y culturales. Un punto esencial que destaca la sentencia ordinaria es que la interpretación la Ley no puede plantear un límite en el reconocimiento de las costumbres y usos de los pueblos indígenas.

El citado fallo reconoce la existencia de un ámbito intangible en esta materia, relacionado con el pluralismo y la diversidad étnica y cultural de los pueblos indígenas, contexto que no puede ser regulado por la ley occidental, debido a que esto podría comprometer su preservación y debilitar la valiosa herencia cultural. Por esto, dicho fallo sugiere que el marco jurídico ecuatoriano debe encontrar un equilibrio entre los sistemas de aplicación de justicia, a favor de la diversidad y el pluralismo de visiones.

La citada conclusión enfatiza, además, que el derecho penal, en los casos de aplicación de la justicia indígena debe ser intercultural. La justicia indígena está regida por un conjunto de normas y principios propios diferentes del sistema judicial convencional. La interpretación de las visiones indígenas debe ser respetada por la justicia del Estado ecuatoriano y, a la vez, debe estar enmarcada en las normas nacionales y los tratados internacionales de derechos humanos, ratificados por el país.

En su fallo, la Corte Constitucional determinó que no hubo una violación de los derechos constitucionales, reconoció la autoridad y competencia de la Asamblea general comunitaria, como instancia de justicia indígena debidamente habilitada. Además, destacó el enfoque particular adoptado por dicha Asamblea, cuando abordó el asesinato, con énfasis en las percepciones sociales y culturales de la comunidad. También es importante destacar que la Corte Constitucional ha establecido que este caso no produjo el principio del *non bis in ídem* o doble juzgamiento porque la Asamblea no ha basó sus resoluciones en un mecanismo de protección de bienes jurídicos<sup>1</sup>. Al contrario, la justicia ordinaria, con sus atribuciones constitucionales y legales, protegió estos bienes jurídicos.

La sentencia emitió criterios de cumplimiento obligatorio porque la jurisdicción y competencia para casos que involucren violaciones a la vida están reservadas, exclusivamente, para

1

Los bienes jurídicos son, entre otros: la vida, la libertad, el patrimonio, la seguridad y la salud.

el sistema de derecho penal ordinario, incluso en situaciones relacionadas con miembros de las comunidades indígenas. Sin embargo, la justicia ordinaria reconoció que la administración de justicia indígena no perdió su jurisdicción sobre los conflictos internos, de las comunidades, en su ámbito geográfico. El fallo exhortó a las autoridades del sistema de justicia penal convencional a que apliquen las disposiciones estipuladas en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo que ampara a las personas indígenas. (Sentencia 113, 2014, p. 15).

**Caso Waorani.** La Sentencia No. 112-14/21 dictada por la Corte Constitucional del Ecuador, examina los hechos que ocurrieron en marzo de 2013 en la comunidad de Yarentaro, en la provincia de Orellana. Donde dos ancianos de la nacionalidad waorani, de nombres Ompore Omehuai y Buganei Caiga, fueron asesinados con lanzas por miembros de las comunidades indígenas tagaeri taromenane. En respuesta, los parientes de los dos ancianos asesinados, entraron en el territorio de estos pueblos Tagaeri Taromenane, y ocasionaron la muerte de varias personas de esta comunidad.

El 27 de noviembre de 2013 comenzó el proceso judicial, por el crimen de genocidio, contra varios miembros de la comunidad waorani y se ordenó la prisión preventiva de Quimontari Orengo Tocari Coba, Omeway Tega Boya Guinegua, Kaguime Fernando Omeway Dabe, Tague Caiga Baihua, Wilson Enrique Baihua Caiga, Cahuiya Ricardo Napahue Coba y Velone Emou Tañi Paa. En consecuencia, el 4 de diciembre, unos días después del inicio de dicho proceso, los detenidos presentaron una solicitud de habeas corpus ante la Corte Provincial de Justicia de Orellana, alegando que la privación de libertad provocaba deterioro en su salud física y mental, esto puso en peligro sus vidas, como hombres libres nacidos en la selva, que estaban separados de su hábitat natural, ya que vivían de la caza y la pesca para su sustento. Además, señalaron que las condiciones del centro de rehabilitación eran perjudiciales



para su bienestar físico y psicológico, debido a su incapacidad para adaptarse a un entorno que no se alineaba con su cultura y costumbres. Esta solicitud de habeas corpus fue negada con el argumento de que estas personas habían cometido un delito.

El contexto y marco constitucional del fallo se centra en las visiones de los pueblos indígenas de la Amazonia ecuatoriana. Concretamente, la nacionalidad waorani, contactada recientemente, y, los tagaeri taromenane, quienes se mantienen en aislamiento. La realidad cultural de estas comunidades está vinculada con los principios de plurinacionalidad e interculturalidad. Por ello, tienen derecho a un tratamiento jurídico específico, según lo establecido en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Este enfoque diferenciado aborda las complejidades propias de las situaciones en las que se produce un contacto forzado o un aislamiento voluntario.

En efecto, la Corte Constitucional, al examinar el habeas corpus negado por la Corte Provincial de Justicia de Orellana, estableció criterios importantes sobre los derechos de los pueblos indígenas, en particular los pueblos recientemente contactados y los de aislamiento voluntario. La Corte subrayó la necesidad de respetar la libre determinación y las especificidades culturales de estas comunidades, incluido su derecho a no tener contacto y su integración con el medio ambiente. Cualquier interacción no iniciada por ellos mismos podría violar sus derechos, incluyendo el derecho a la vida, la libertad personal y la integridad física y cultural.

La Corte destacó, además, cuáles son las presiones a las que se enfrentan estas comunidades, por las actividades extractivas y la expansión de la frontera agrícola y petrolera, en sus territorios. En consecuencia, la entidad judicial concluyó que era necesario interpretar y aplicar las garantías y procesos judiciales, desde una perspectiva intercultural, respetando las estructuras y leyes específicas de los pueblos indígenas, en armonía con los derechos humanos.

En este sentido, la Corte Constitucional determinó, como parámetros para salvaguardar los derechos de los pueblos indígenas, en aislamiento o contacto reciente: fortalecer el enfoque intercultural en los órganos jurisdiccionales, en conjunto con las autoridades indígenas, y garantizar que las políticas públicas en los centros de privación de libertad para personas indígenas de reciente contacto sean culturalmente adaptables, a través de un diálogo con las autoridades indígenas. La Corte enfatizó en la necesidad de llevar a cabo una interpretación intercultural de los procesos judiciales penales que involucran a los pueblos indígenas, teniendo en cuenta sus costumbres, tradiciones y derechos culturales. Igualmente, propone la necesidad de establecer mecanismos de coordinación y cooperación que respeten la visión del mundo de los pueblos voluntariamente aislados y recientemente contactados, a fin de evitar que se separen de su entorno social y colectivo. En última instancia, también plantea la elaboración de parámetros destinados a prevenir esos actos de violencia y aplicar medidas estructurales para una coordinación efectiva entre las autoridades estatales e indígenas, respetando al mismo tiempo los principios de interculturalidad y plurinacionalidad. (Sentencia No. 112-14-JH/21, 21 de julio de 2021, p. 42).

**Caso Tambopamba.** La Sentencia No. 1-12-EI/21 de la Corte Constitucional ecuatoriana emite su resolución sobre los hechos ocurridos el 18 de mayo de 2012 en la comunidad indígena de Tambopamba, cantón Saraguro, provincia de Loja. En esa fecha, fue descubierto un desvío de fondos de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Economía del Sur (Ecosur). Jorge Daquilema Contento Paqui, gerente encargado de Ecosur, había desviado 23.437,89 dólares de la Cooperativa hacia sus cuentas personales, aunque este directivo alegó que había sido estafado porque, supuestamente, invirtió dichos recursos en una empresa que resultó ser fraudulenta. Tras conocer la situación, los habitantes de Tambopamba convocaron a una Asamblea General, para el 11 de mayo de 2012.

En esa ocasión, Daquilema, pidió una prórroga para liquidar la deuda, la Asamblea general de la comunidad acordó que la devolución del dinero se realizaría en cuotas mensuales de 300 dólares, deducidas del sueldo de la madre del acusado, Mariana de Jesús Paqui González, quien es profesora. La reunión indígena acordó, también la suspensión del proceso de investigación que realizaba la Fiscalía de Asuntos Indígenas del cantón Saraguro. Sin embargo, el 24 de julio de ese año, los indígenas conocieron que la Fiscalía no había hecho caso a esta decisión. Ante esto, los indígenas convocaron a una nueva asamblea que se realizó el 8 de septiembre. Esa reunión terminó con la determinación de que la madre firmaría, como garantía de pago, una letra de cambio.

La Asamblea General de la comunidad, como un espacio de resolución de conflicto, se lleva a cabo en varias etapas: *willachina* (notificación de los conflictos); *tapuykuna* (investigación y recojo de pruebas); *chimbapurana* (confrontación y audiencia pública); *killpichirina*; (deliberación y decisión de sanción); y *paktachina* (control del cumplimiento de las sanciones). Estos procedimientos se basan en los enfoques restaurativo y consensuado que tienen el propósito de conservar la armonía y el bienestar colectivo. Paralelamente, este modelo se ajusta a las estructuras legales y culturales específicas de la comunidad.

No obstante, tras la asamblea de mayo, la señora Paqui ya había rechazado la determinación de la asamblea que afectaba sus ingresos personales. Por ello, el mismo 11 de mayo presentó una acción extraordinaria ante el sistema jurídico ordinario con el argumento de que la determinación de la Asamblea violentaba sus derechos constitucionales esenciales; como el debido proceso y la seguridad jurídica. El documento presentado por la madre del acusado señalaba que: ni ella ni su hijo fueron juzgados por un juez competente, por lo que se violó el principio de legalidad y la competencia jurisdiccional. Además, continúa el texto, ella y él fueron presionados y coaccionados durante el proceso indígena, argumento que sembró la duda sobre la validez del consentimiento que, supuestamente, había dado ella para resolver el problema.

Al respecto, el señor Luis Antonio Sarango Tene, excoordinador de la Justicia comunitaria y actual presidente del Cabildo de la comunidad de Tambopamba, y el señor Ángel Benigno Guamán González, expresidente del Cabildo de Tambopamba, aseguran que el proceso fue válido, acorde con las tradiciones y el derecho consuetudinario de la comunidad. Guamán aseguró que las autoridades indígenas actuaron de manera legítima y competente, añadió que Paqui participó voluntariamente de la citada reunión y aceptó las resoluciones indígenas, como prueba de que los mecanismos de resolución de controversias, de la justicia comunitaria, se enmarcan en las normas que protegen los derechos humanos.

En efecto, la Corte Constitucional de Ecuador evaluó como válidos los procedimientos aplicados por el sistema de justicia indígena de Tambopamba, destacando su alineación con las tradiciones de la comunidad y el derecho consuetudinario, al tiempo que ha garantizado el respeto de los derechos constitucionales y el debido proceso. La Corte reconoce la legitimidad de estas prácticas, por estar bajo los parámetros de la Constitución que garantiza a las comunidades indígenas el derecho a ejercer funciones jurisdiccionales basadas en sus tradiciones ancestrales, además, tomando como positivo el enfoque restaurativo y colectivo de la justicia indígena, que prioriza la reconciliación y el restablecimiento de la armonía social sobre los severos castigos.

Igualmente, la Corte confirmó la competencia de la Asamblea de la Comunidad de Tambopamba para juzgar el caso, reconociendo que la asamblea actuó dentro de su jurisdicción y de conformidad con sus tradiciones y derecho consuetudinario, lo que refleja la autonomía de la jurisdicción indígena reconocido en un Estado plurinacional como en el caso de Ecuador. Adicionalmente, la Corte subrayó la necesidad de equilibrar las prácticas tradicionales con los derechos constitucionales, asegurando que no se violarán principios esenciales como el debido proceso y la seguridad

jurídica. En este caso se destaca la importancia de respetar la autonomía cultural y el diálogo intercultural, permitiendo a las comunidades indígenas gestionar sus asuntos internos, al tiempo que se garantiza la protección de los derechos fundamentales de todos los ciudadanos. (Sentencia No. 2-16-EI/21, 8 de diciembre de 2021, p. 36)

**Caso Totoras.** La Sentencia No. 2-16-EI/21, dictada por la Corte Constitucional ecuatoriana, corresponde a los hechos suscitados el 14 de noviembre de 2014 en la comunidad indígena de Totoras, del cantón Alausi, provincia de Chimborazo, donde una persona, cuya identidad se mantiene en reserva, ya que se trata de una víctima que, en ese entonces, tenía solo 14 años.

Esta persona fue víctima de abusos sexuales, aparentemente, por su primo Julio César Ortega Ortega, quien tenía 27 años. Cuando conocieron estos hechos, los padres de la víctima, informaron del incidente a los líderes comunitarios, pidieron una investigación y un castigo adecuado. La Asamblea de la comunidad, el 20 de octubre de 2015, presidida por Medardo Quijosaca Cajilema, asumió la responsabilidad de resolver el caso. Al finalizar el encuentro, la comunidad reconoció que Ortega había cometido el delito e impuso la pena de que este debía trabajar, un día a la semana, en la limpieza de la plaza principal de la comunidad Totoras, el mercado y dos centros educativos. También se le ordenó que pagara los gastos médicos de la víctima, y recibió castigos físicos: latigazos con ortiga y baños de agua fría, como formas de purificación y reflexión.

En paralelo, el 7 de septiembre de 2015, Bacilio Segundo Pomaina Pilamunga, representante de Visión Mundial de Ecuador, presentó una denuncia por el delito de violación ante la Fiscalía del cantón Alausi. El 24 de noviembre Medardo Quijosaca Cajilema solicitó a la Fiscalía la declinación de la competencia indígena, en este caso específico, petición que fue puesta en conocimiento de la Unidad Judicial del cantón Alausi, pero que fue rechazada.

El 15 de enero del siguiente año, el presunto violador, Julio César Ortega Ortega, presentó a la Unidad Judicial del cantón Alausí una nueva petición de declinación de competencia de la justicia indígena, solicitud que, también, fue rechazada, con el argumento de que solo las autoridades indígenas podían pedir esta declinación. Así, el 2 de febrero, José Pedro Quijosaca Tipán, presidente indígena de Totoras, reclamó, una vez más, la declinación de competencia por el hecho ya mencionado. Esta vez, la solicitud fue aceptada.

La Defensoría del Pueblo presentó, al respecto, una acción extraordinaria de protección ante la Corte Constitucional, con la que impugnó la resolución de la justicia indígena y la competencia en este hecho específico. Para la Defensoría, la Asamblea general había violado múltiples derechos constitucionales de la víctima de agresión sexual. Por ejemplo: derecho a la educación, la salud, la atención prioritaria, el desarrollo integral, la integridad física y psíquica, la identidad, la tutela judicial efectiva, la protección especial y la reparación integral. La oficina estatal pidió que quedara sin efecto la resolución de la justicia indígena y del órgano jurisdiccional, pidió la aplicación de medidas de protección, acordes a la identidad cultural de la persona adolescentes y pidió el traslado del caso a la justicia ordinaria.

Los encargados de la Corte Constitucional realizaron un análisis de caso, desde el punto de vista de la autonomía de la justicia indígena, el pluralismo jurídico, y el interés superior de la víctima adolescente y respondió que la jurisdicción indígena gozaba de independencia para administrar justicia sobre hechos originados en su comunidad, siempre que no estuvieran en contra de los derechos fundamentales, garantizados por la Constitución. Sobre el pluralismo jurídico, la Corte señaló que, en el marco de la normativa ecuatoriana estaban garantizadas las jurisdicciones indígena y ordinaria. En relación con el principio del interés superior de la víctima, la Corte respondió que no quedó clara la vulneración de los derechos de esta persona, ya que la misma

víctima, en su comparecencia, ante esta Corte informó que la Asamblea de la comunidad, además de las sanciones, había dispuesto que el agresor ofreciera disculpas a la víctima, a los familiares y a la comunidad en general, y este acto, desde la cosmovisión indígena, simboliza el arrepentimiento y la reconciliación con la víctima y su entorno, como un espacio en el que se pone fin al conflicto. Bajo estas consideraciones, la Corte Constitucional desestimó la acción extraordinaria de protección, presentado por la Defensoría Pública y concluyó que la decisión de la justicia indígena, a pesar de que fue distinta a la de la justicia ordinaria, no había violado los derechos constitucionales del adolescente y, por lo tanto, no era necesario que la justicia ordinaria interviniera en este caso. (Sentencia No. 1-12-EI/21, 17 de noviembre de 2021, p. 28)

El enfoque de la Corte Constitucional de Ecuador a favor de la interculturalidad y el pluralismo jurídico se evidencia en las resoluciones de los casos: La Cocha, Waorani, Tambopamba y Totoras. La Corte intentó armonizar la aplicación del Código Penal con la cosmovisión indígena.

Este enfoque, además del reconocimiento a la jurisdicción indígena, propone reflexiones y desafíos importantes para observar los casos que involucran delitos graves; como asesinato o agresión sexual, ya que la entidad estatal debe lograr un equilibrio entre la protección de la autonomía indígena y la garantía de los derechos fundamentales, particularmente los de las víctimas.

## **8. Obstáculos y desafíos en la interpretación constitucional intercultural y pluralista en la Ley penal**

La implementación de una interpretación constitucional intercultural y pluralista en el Derecho Penal enfrenta varios obstáculos derivados de la complejidad de los contextos jurídicos, culturales y sociales de cada país. Uno de los desafíos primordiales reside en la diversidad cultural y legal, en la cual la coexistencia de diversos sistemas normativos como el

derecho consuetudinario indígena, puede dar lugar a conflictos con las leyes estatales, lo cual exige un equilibrio preciso para evitar contradicciones y asegurar la normatividad. (Reston, 2017, p. 752).

El desafío importante radica en la formación jurídica y cultural de los profesionales del derecho, en el que la falta de una formación adecuada en comprensión de la interpretación intercultural podría dar lugar a decisiones judiciales que reflejen de forma inexacta las realidades culturales de las comunidades indígenas. Para superar este desafío, es necesario realizar un esfuerzo sustancial en la capacitación continua de jueces y abogados, con el fin de que puedan abordar de manera sensible las complejidades interculturales.

El respeto a los derechos humanos emerge como un elemento fundamental de convergencia entre las prácticas culturales y los estándares internacionales, donde la interpretación pluralista debe lograr un equilibrio que asegure la integridad de los derechos humanos básicos, sin comprometerlos en el proceso de incorporación de perspectivas interculturales a la legislación penal.

La inclusión activa de las comunidades indígenas, en el proceso de elaboración y modificación de legislación penal, plantea una dificultad adicional. Al respecto, la ausencia de mecanismos inclusivos puede derivar en una carencia de representación y en la imposición de normas que no reflejan de manera adecuada los intereses y valores de dichas comunidades. ( Martínez, 2023, p. 20). La consulta y participación activa son elementos esenciales para lograr una implementación exitosa.

Por último, es importante resaltar la imperante necesidad de abordar las transformaciones en la mentalidad jurídica que se encuentra arraigada en los sistemas legales previamente establecidos. La introducción de este cambio de paradigma puede generar oposición, especialmente si se interpreta como



una amenaza potencial a la coherencia del sistema legal. El establecimiento de un compromiso constante por parte de los actores judiciales, legisladores y la sociedad en su conjunto resulta fundamental para la creación de vínculos entre sistemas legales y culturas diversas, este compromiso tiene como objetivo promover una interpretación constitucional intercultural y pluralista, que a su vez fomenta la justicia y el respeto a la diversidad.

## DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

Interpretación constitucional y principios directivos. La revisión de la literatura y el análisis jurisprudencial subrayan que la interculturalidad y el pluralismo jurídico son considerados principios directores en la interpretación constitucional. La jurisprudencia de la Corte Constitucional apoya constantemente la necesidad de respetar la diversidad cultural y los sistemas jurídicos propios de las comunidades indígenas.

Coordinación entre autoridades. La coordinación entre las autoridades estatales y las comunidades indígenas, como parte esencial de la interpretación intercultural, ha dado resultados variados. Si bien hay casos de colaboración eficaz, también hay casos en que la comunicación y la coordinación son insuficientes, lo que conduce a tensiones y desconfianza.

Aplicación en casos específicos. El estudio de casos proporciona una visión detallada de la aplicación de la interculturalidad y el pluralismo jurídico en situaciones penales específicas. Se observa una adaptación desigual de los principios en diferentes contextos, y algunos casos demuestran la necesidad de una mayor sensibilidad cultural en la interpretación del derecho penal.

Reconocimiento de la autonomía jurídica de los indígenas. Se pone de relieve que, a pesar de los desafíos, se está reconociendo de forma progresiva la autonomía legal de las comunidades indígenas, en la cual, la jurisprudencia refleja casos en los que

se respeta la aplicación de normas y procedimientos jurídicos específicos de determinadas comunidades, siempre que sean compatibles con la Constitución y los derechos humanos.

Necesidades de capacitación y concienciación. Una constatación recurrente es la necesidad de formación y sensibilización, tanto para los agentes judiciales como para los representantes de las comunidades indígenas. Esto sugiere que una comprensión amplia de la interculturalidad y la diversidad jurídica requiere esfuerzos adicionales en la capacitación y la concienciación de todos los que participan en el sistema jurídico.

## **Discusión**

La mejora de la interculturalidad y el pluralismo jurídico en la interpretación constitucional del Derecho Penal es crucial para el establecimiento de un sistema jurídico que refleje la diversidad cultural y garantice una justicia equitativa. Una de las propuestas esenciales consiste en fomentar un diálogo constante y realizar consultas activas con representantes de las comunidades indígenas durante el desarrollo y la revisión de legislaciones penales. Esto garantiza una participación directa, promoviendo la inclusión y la representatividad dentro del contexto legal.

La adopción de programas de formación intercultural de carácter obligatorio dirigidos a profesionales del ámbito legal, jueces, abogados y funcionarios del sistema judicial, representa una medida adicional de gran importancia. Este enfoque tiene como objetivo mejorar la comprensión de las realidades culturales, lo cual a su vez permite interpretaciones más informadas y sensibles en el ámbito legal.

El reconocimiento oficial de la pluralidad normativa que abarca la inclusión de los sistemas legales consuetudinarios indígenas es un aspecto fundamental, esto implica la implementación de mecanismos destinados a resolver posibles conflictos normativos, con el objetivo de dar prioridad a la coexistencia

pacífica de diversos sistemas legales. (Salgado, 2002, p. 24). La estrategia de difundir derechos y procedimientos legales a través de campañas educativas dirigidas a comunidades indígenas y a la sociedad en general es de vital importancia. Este enfoque no solo fortalece a las comunidades al permitirles adquirir conocimiento sobre los derechos, sino que también promueve su involucramiento activo en procedimientos legales.

La promoción de la utilización de métodos alternativos de resolución de conflictos, tales como la mediación y la justicia restaurativa, en conjunto con las prácticas tradicionales indígenas, constituye un avance significativo hacia enfoques más orientados hacia la reparación y la reconciliación.

La implementación exitosa de estas propuestas requiere un compromiso sostenido de las muchas partes interesadas involucradas, reconociendo la importancia de la diversidad cultural y el respeto por las cosmovisiones de las comunidades indígenas dentro del marco legal. Este enfoque integral y colaborativo es esencial para construir un sistema judicial más inclusivo y equitativo que responda adecuadamente a las necesidades y realidades de todas las comunidades.

## **12.2. Recomendaciones para futuras investigaciones**

La investigación acerca de la coordinación y colaboración entre el sistema de justicia penal estatal y los sistemas de justicia indígena y comunitaria revisten una importancia fundamental. La exploración de cómo estos sistemas podrían articularse y complementarse entre sí conducirá a una comprensión más profunda de cómo garantizar una justicia efectiva y respetuosa con los derechos de todos los involucrados. Es necesario identificar mecanismos que salvaguarden la autonomía de los sistemas jurídicos preexistentes y fomenten la cooperación en aras del bienestar colectivo de la sociedad.

El análisis de la utilización de la consulta previa en el ámbito penal es una esfera crucial de investigación, donde la consulta previa es un derecho básico de los pueblos indígenas, y comprender cómo se ha aplicado en contextos penales puede ayudar a identificar retos y oportunidades concretas para su uso efectivo. Este análisis debería tener en cuenta la pertinencia de la consulta previa en los casos que afectan a los derechos y territorios de estas comunidades. (Galvis Patiño & Ramírez Rincón, 2013, p. 139).

Es crucial examinar el impacto de los principios interculturales y pluralistas en la determinación de las penas y las medidas alternativas a la prisión. Investigar la incorporación de valores y enfoques culturales en la imposición de sanciones penales, al tiempo que se promueve la justicia restaurativa y se evita la discriminación, contribuiría a un sistema jurídico más equitativo y culturalmente sensible. Este enfoque puede contribuir a mitigar los problemas y asegurar que las sanciones sean congruentes con los valores de las comunidades implicadas.

## **Conclusiones**

La relevancia de la adopción de un enfoque integrador que reconozca y respete la diversidad cultural del país se evidencia en la interculturalidad y el pluralismo jurídico en la interpretación constitucional de la ley penal. La coexistencia de múltiples sistemas normativos que abarcan desde los sistemas jurídicos consuetudinarios indígenas hasta el marco jurídico estatal, exige una interpretación jurídica que logre una armonización cuidadosa entre ellos. La construcción de puentes entre los distintos sistemas es de vital importancia para lograr una justicia que refleje las realidades culturales y asegure derechos equitativos para todos los individuos.

Existe una imperante necesidad de promover la interculturalización de todas las instancias de justicia, iniciando

por el ámbito constitucional, la falta de comprensión de los agentes de justicia sobre el significado de la interpretación intercultural dentro del contexto de la plurinacionalidad puede generar conflictos entre la justicia ordinaria e indígenas y comprometer la legitimidad de las sentencias. En consecuencia, resulta imperativo fomentar una comprensión exhaustiva de los principios interculturales y pluralistas dentro del ámbito del sistema de justicia penal.

La Constitución del Ecuador define al país como un estado constitucional de derechos y justicia social (Constitución, 2008, art. 1), por lo que reconoce y aprecia la presencia de pluriculturalismo e interculturalidad en la sociedad. Esto implica que la interpretación constitucional de la Ley penal debe tener en cuenta y mostrar respeto hacia los valores, prácticas y cosmovisiones de los pueblos indígenas y otras comunidades culturales.

Resulta de suma importancia promover la coordinación y colaboración existentes entre el sistema de justicia penal estatal y los sistemas de justicia indígena y comunitaria. Esto implica la necesidad de encontrar mecanismos para articular y complementar dichos sistemas, con el fin de asegurar la aplicación de una justicia eficaz y respetuosa de los derechos de todas las partes involucradas. La adecuada coordinación entre los sistemas jurídicos es necesaria para evitar conflictos y fomentar la justicia inclusiva al aplicar una interpretación intercultural y pluralista en la Ley penal.

## REFERENCIAS

- Alavez, A. (2014). Interculturalidad: Conceptos, alcances y derecho. Cámara de Diputados.
- Constitución, de Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador [Registro Oficial 449].
- Cruz, E. (2014). Pluralismo jurídico, multiculturalismo e interculturalidad. Criterio Jurídico.

- Díaz, E. D. (2018). El pluralismo jurídico en América Latina. Principales posiciones teórico-prácticas. Reconocimiento legislativo. Revista de la Facultad de Derecho de México: 68(271), 363-394.
- Díaz, E. D. Antúnez Sánchez, A. A. (2017). El derecho alternativo en el pluralismo jurídico ecuatoriano. Lex-Revista De La Facultad De Derecho Y Ciencias Políticas.
- Freire, P. (2006). Pedagogía de la tolerancia. México: Centro de Cooperación Regional para la Educación de Adultos en América Latina y en el Caribe. CREFAL.
- Galvis, M. C. Ramírez Rincón, Á. M. (2013). Digesto de jurisprudencia latinoamericana sobre los derechos de los pueblos indígenas a la participación, la consulta previa y la propiedad comunitaria. Fundación para el Debido Proceso.
- Grijalva, A. (2011). Constitucionalismo en Ecuador. RisperGraf C.A.
- Llasag, R., Tello Toral, K. Zapata Carpio, A. (2020). Interpretación intercultural de la justicia indígena en la Corte Constitucional del Ecuador. Cahiers des Amériques latines, 94, Article 94.
- Martínez, J. C. (2020). Pluralismo jurídico manual para la práctica de la justicia intercultural (M. C. Fuchs, Ed.; Segunda edición). Konrad Adenauer Stiftung.
- Martínez, J. T. (2023). Tres décadas de la constitución de los derechos: Entre promesas y realidades. Universidad Externado.
- Merry, S. E. (1988), Legal Pluralism, en Law and Society Review, vol. 22, núm. 5, pp. 889-922
- Reston, M. I. (2017). Delito y diversidad cultural Una propuesta de solución para los delitos cometidos desde una motivación cultural diversa [Universitat Abat Oliba CEU]. file:///C:/Users/HP/Downloads/Tmir.pdf
- Restrepo, M. A. (Ed.). (2020). Interculturalidad, protección de la naturaleza y construcción de paz. Universidad del Rosario.
- Salgado, J. (2002). Justicia indígena: Aportes para un debate. Abya Yala.
- Sentencia No. 1-12-EI/21. (2021, noviembre 17). Corte Constitucional del Ecuador [Caso No. 1-12-EI].
- Sentencia No. 2-16-EI/21. (2021, diciembre 8). Corte Constitucional del Ecuador [Caso No. 2-16-EI].
- Sentencia No. 112-14-JH/21. (2021, julio 21). Corte Constitucional del Ecuador [Caso No. 112-14-JH].
- Sentencia No.- 113-14-SEP-CC. (2014, julio 30). Corte Constitucional del Ecuador [Caso No.- 0731-10-EP].

- Tusseau, G. (Ed.). (2020). Comprendiendo la interculturalidad desde la perspectiva jurídica. Universidad del Rosario.
- Velázquez, J. M. V. (2014). Constitucionalismo verde en Ecuador: Derechos de la Madre Tierra y Buen Vivir. *Entramado*, 10(1), Article 1.
- Walsh, C. (2012). Interculturalidad, Reformas Constitucionales y Pluralismo Jurídico. Universidad Andina Simón Bolívar.
- Yves. D. (2003.) La internacionalización de las luchas por el poder. La competencia entre abogados y economistas por transformar los Estados Latinoamericanos, ILSA/Universidad Bolivariana, Santiago.